

Comentarios en el marco del Proceso de Consulta Pública del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI)- BID

El Mecanismo de Investigación Independiente (MII), creado en 1994 por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) como un instrumento para incrementar y fortalecer la transparencia, la responsabilidad institucional y la efectividad de la institución, constituye sin lugar a dudas una herramienta clave y fundamental para el accionar del Banco. Representa en sí mismo un espacio de participación y una instancia para el mejoramiento continuo del impacto de la institución en el desarrollo de la región.

Sin embargo, y pese a los esfuerzos realizados anteriormente por el BID para mejorar y perfeccionar este mecanismo, el mismo en la actualidad dista mucho de ser considerado como efectivo; el hecho de que en quince años, tan solo 5 casos hayan sido sometidos al mismo así lo deja en evidencia.

De esta manera, resulta incuestionable la imperiosa necesidad de establecer un mecanismo más efectivo y práctico que subsane las falencias del actual MII. Es por ello que resulta bienvenido el proceso iniciado recientemente por el Banco para establecer un nuevo Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI). En este contexto, y con la firme intención de contribuir en este proceso, se plantean en este documento algunas reflexiones que deberían ser tenidas en cuenta en miras a promover un mecanismo más efectivo.

Antes que nada, estamos convencidos que es indispensable reflexionar no solo sobre los aspectos técnicos del mecanismo que necesitan ser perfeccionados, si no además, acerca de la efectividad del mismo desde una perspectiva de la víctima, sobretodo si se tiene en cuenta que actualmente el mismo excluye de participación relevante a las comunidades afectadas quienes son, en definitiva, los verdaderos beneficiarios de esta herramienta.

Teniendo en cuenta esta situación, hemos decidido agrupar las recomendaciones y sugerencias tendientes a fortalecer el mecanismo, tanto de carácter general como específico, en 4 grandes temas: **Accesibilidad, Acción Preventiva, Independencia y Efectividad**. Los mismos reflejan en gran medida las principales consideraciones a tener en cuenta en miras de

lograr un mecanismo lo más efectivo y eficiente posible tanto para las víctimas como para el propio Banco.

Accesibilidad

Es de vital importancia lograr un acceso al mecanismo por parte de las víctimas lo más sencillo, concreto y efectivo posible. De otro modo el mismo seguirá siendo escasamente utilizado por las víctimas. A los fines de alcanzar una mayor accesibilidad por parte de las mismas el Banco debería contemplar:

a) **Difusión Amplia del Mecanismo:** Resulta importante que el Banco tome las medidas necesarias para que todas aquellas comunidades que puedan llegar a recurrir al mecanismo, así como las autoridades nacionales del país en cuestión, tengan plena conciencia de la existencia, funcionamiento y regulaciones del mismo. Los miembros de las comunidades deberían ser informados en cuanto al proyecto a llevarse a cabo y la posibilidad de recurrir al mecanismo y la forma de hacerlo. Los recursos necesarios para ello deberían ser incluidos dentro del presupuesto del proyecto a llevarse a cabo. A su vez, la existencia y funcionamiento del Mecanismo debería ser ampliamente difundido en la sociedad antes y durante la implementación de los proyectos.

b) **Mecanismo disponible en cualquier fase del Proyecto:** El documento del nuevo mecanismo establece explícitamente que “*no se aplicarán la Fase de Consulta ni la Fase de Verificación de la Observancia a [...] Solicitudes referidas a una Operación Financiada por el Banco que se presenten después de la terminación de una operación, definida como la fecha de entrega del informe de terminación del proyecto*” (párr. 41 punto g.). La posibilidad de recurrir al Mecanismo debería ser posible en cualquier fase del proyecto, incluyendo la fase posterior a la culminación del mismo. La legítima preocupación por asegurar la corrección a tiempo de las acciones dañosas, no puede llevarse al extremo de impedir la corrección de aquellas consumadas del todo. A los fines prácticos se podría pensar en un plazo de 5 años posteriores a la ejecución para recibir reclamos, dejando abierta la posibilidad sólo para efectos que se manifiesten después de ese plazo, como podría darse con algunos impactos ambientales negativos, que sólo se detectan después de transcurrido cierto plazo.

c) **Flexibilidad en la estructuración de las solicitudes:** Teniendo en cuenta que no se pretende establecer una vía judicial, no se deben exigir requisitos que impliquen la necesidad de un alto nivel técnico para hacer viable la aplicación del mecanismo. Una alta exigencia técnica puede, en muchos casos, significar un obstáculo insalvable para un correcto acceso al mismo por parte de la víctima. Los amplios requisitos técnicos que deben incluir las Solicitudes presentadas por los Solicitantes (**párr. 44 y 45**) representan un claro obstáculo que dificulta enormemente la accesibilidad al mecanismo por parte de las comunidades afectadas.

d) **Protagonismo del reclamante durante el proceso:** Es importante que las opiniones e inputs de los mismos sean tenidos en cuenta por los órganos directivos del Banco a la hora de tomar una determinación. Se deben generar instancias para el diálogo respecto de los informes técnicos. De este modo se enriquecerá la perspectiva teórica-técnica con la de quienes se hayan directamente afectados por las actividades del Banco. Una aplicación práctica de este enunciado es que toda petición debe implicar una respuesta fundamentada por parte del Banco. Las respuestas negativas deben tener una justificación precisa y además debería incluir una instancia de apelación en caso de que el reclamante así lo crea necesario, algo que no es contemplado en el documento del nuevo mecanismo (**párr. 53**). Además, se debería dar participación al reclamante en la definición de los Términos de referencia para la Verificación de la Observancia (**párr. 67**). Por otra parte, el Banco debería destinar esfuerzos para asegurar la efectiva participación del reclamante durante este proceso lo cual puede significar viajes de consulta de funcionarios del BID a la zona en consideración o invitaciones al reclamante a participar en instancias de diálogo con el Banco, entre otras.

e) **Aplicabilidad amplia del Mecanismo:** El nuevo documento establece que se puede recurrir al mecanismo solo en caso de que el Banco no haya seguido sus propias Políticas Operativas en una Operación Financiada por la institución (**párr. 44**) restringiéndolas a un determinado grupo (**párr. 16**). Esta restricción no debería estar presente porque conspira contra la amplia aplicabilidad del Mecanismo. Sin embargo, debería contemplarse la posibilidad de aplicar el mecanismo en situaciones en que las actividades del Banco generen (o previsiblemente generarán) daños, aún cuando no haya habido violación de políticas operativas, logrando seguramente de esta manera, un acceso y participación más amplia de las víctimas al

mecanismo. De no ser posible esta ampliación, la referencia a políticas operativas no puede interpretarse de manera restrictiva. Ante la duda se debe estar a la apertura del mecanismo, consciente que las consecuencias de la decisión de denegar la aplicación del mismo implicará la pérdida de una oportunidad de perfeccionar el trabajo del Banco.

f) **Presentación de Solicitudes:** El documento borrador del Banco establece que “*Una solicitud puede ser presentada a la Oficina por una o más personas, grupos u organizaciones, o un representante debidamente calificado del Solicitante, que residan en el territorio nacional del respectivo prestatario, receptor o beneficiario de la cooperación técnica. Para las Solicitudes presentadas a través de un representante, deberá indicarse claramente la persona o personas en cuyo nombre actúa el representante y demostrarse que éste cuenta con autoridad para ello*” (párr. 43). Aquí, la restricción que se establece acerca de la residencia en el territorio nacional de quien presenta la Solicitud puede constituir un obstáculo importante para el correcto acceso al mecanismo. En el caso de que sea una persona o personas, grupos u organizaciones quien presente la Solicitud, la operación financiada por el Banco puede estar violando una política operativa de la institución y afectando de determinada forma a los mismos a pesar de que no estén residiendo en el momento en el territorio nacional, lo cual tiene especial importancia para los grandes proyectos en los cuales muchas veces los efectos trascienden los límites territoriales de los estados involucrados formalmente con el proyecto. Y en el caso de que sea un representante quien presente la Solicitud, siempre y cuando demuestre que cuenta con la autoridad para ello, no se comprende la restricción de que el mismo esté residiendo en el momento en territorio nacional.

g) **Descentralización del Mecanismo:** Resultaría ampliamente beneficioso en miras de alcanzar una mayor accesibilidad al mecanismo, la posibilidad de poder recurrir a instancias sencillas y geográficamente más accesibles para las víctimas (ya existentes, para no tener que incurrir en costos adicionales, como por ejemplo los PIC’s) a la hora de iniciar el proceso. En este caso, el Banco debería simplemente difundir ampliamente en la sociedad la posibilidad de recurrir al Mecanismo en estos centros, su ubicación geográfica, la forma de acceder, etc.

Prevención

No es necesario fundamentar exhaustivamente la afirmación que lo deseable, tanto para la víctima como para el propio Banco, sería no tener que recurrir a este mecanismo, en tanto implica la existencia de daños o la previsión de que los mismos existirán. Teniendo en cuenta que el mecanismo busca fortalecer las políticas operativas del Banco, es importante focalizar la atención en estrategias de tipo preventivo que puedan fortalecer las políticas de la institución: la participación y el acceso a la información. Así, una acción de tipo preventiva por parte del Banco focalizada en el cumplimiento efectivo de sus políticas operativas con seguridad reportará cuantiosos beneficios para ambos. En este sentido la estrategia para promover la participación pública y la política de disponibilidad de información tienen una importancia clave en los esfuerzos de asegurar la efectiva vigencia de los marcos normativos del Banco en la ejecución de sus proyectos. Estamos convencidos que profundizar el compromiso de la institución en estos ámbitos redundaría en un mejor funcionamiento del Mecanismo. Asimismo, el Banco debería contemplar:

a) **Promoción de una participación temprana:** Es importante que el Banco se encargue de incluir a las comunidades posiblemente afectadas desde la misma etapa de elaboración del proyecto o en la ejecución de tareas de auditorías. De este modo se estarían fortaleciendo las posibilidades de aplicación del mecanismo en forma preventiva, evitando la innecesaria generación de daños. Actualmente, tanto el mecanismo en vigencia como el de la nueva propuesta recién comienzan a incluir efectivamente a el/los afectados cuando el/los mismos interponen la Solicitud correspondiente (**párr. 44**).

b) **Acceso a la información pública efectiva:** El Banco debería fortalecer el acceso a la información pública en los ámbitos más cercanos a la sociedad civil, es decir, en las diferentes representaciones de los países miembros. Poder contar con información realmente accesible en términos lingüísticos, económicos y culturales en general, puede hacer una gran diferencia respecto a la efectiva aplicación de las políticas operativas del Banco. Fortalecer la política formal de disponibilidad de información con el establecimiento de procedimientos claros de entrega de información pertinente y adecuada es una estrategia indispensable para velar por el efectivo cumplimiento de las políticas del Banco. Un trabajo serio en pro de una mayor

accesibilidad de la información es clave también para el fortalecimiento del mecanismo en sí mismo.

c) **Ampliar los espacios de participación:** La existencia de espacios de participación que funcionen efectivamente y sean de fácil acceso para las comunidades afectadas en las diferentes representaciones del Banco potenciaría el rol preventivo que la Sociedad Civil puede cumplir. Este objetivo se podría lograr, por ejemplo, a través del establecimiento de Consejos Asesores de la Sociedad Civil (CASC) en todas y cada una de las representaciones del BID o a través del fortalecimiento del accionar de los mismos allí donde ya existen. De esta forma, se estarían robusteciendo las propias políticas operativas del Banco que es lo que también busca el Mecanismo.

d) **Acercamiento in situ de funcionarios del Banco:** Teniendo en cuenta los altos costos de las actividades desarrolladas por el Banco, en muchos se justificaría la realización de actividades de consulta en el lugar donde se van a ejecutar las actividades en cuestión. En muchos casos las representaciones del BID en los países se encuentran geográfica y culturalmente muy alejadas de las zonas donde el Banco desarrolla sus actividades. El acercamiento de funcionarios del Banco a estas zonas podría permitir familiarizarse con el Mecanismo y con las distintas opciones de participación en relación con el Banco. De esta manera, además, el Banco podría obtener directamente las quejas y consideraciones provenientes de las comunidades afectadas, logrando una apreciación y comprensión más acabada de la situación. Por otro lado, las comunidades podrían verse beneficiadas, al poder plantear directamente sus dudas, quejas y consultas a los funcionarios del Banco, sin tener que recurrir a terceros o a solicitudes que muchas veces les resultan complicadas, difíciles de completar o que no reflejan acabadamente sus planteos y consideraciones.

e) **Llenado de Solicitudes por parte de funcionarios del Banco:** En consonancia con el punto anterior, resultaría beneficioso que en este tipo de visitas efectuadas por los funcionarios del Banco a las comunidades, sean ellos mismos quienes, en caso de surgir un caso que aplique al Mecanismo, completen la solicitud correspondiente, tras haber obtenido toda la información requerida de los afectados en forma verbal. Esto evitaría los posibles errores o dificultades para cumplimentar requisitos técnicos en los que pudieran incurrir los afectados, y les

facilitaría el proceso, que siempre debe tener por líderes del pedido a representantes de las comunidades afectadas.

f) **Confianza en las opiniones de la Sociedad Civil:** Es importante que el Banco tenga en cuenta y confíe en los aportes, recomendaciones y propuestas provenientes de las diferentes actores y organizaciones de la Sociedad Civil. Para ello, el Banco debería organizar reuniones y consultas periódicas con los mismos, con el objetivo de receptar sus contribuciones. Construir una relación basada en la confianza mutua entre el Banco y la Sociedad Civil constituye un paso fundamental a la hora de encarar un enfoque preventivo.

Independencia

Se torna de vital importancia para el correcto funcionamiento de este tipo de mecanismos que el mismo se halle estructurado de tal forma que le permita operar con completa independencia y libertad. La independencia es un carácter de tipo esencial para este tipo de mecanismos. La propia naturaleza de esta instancia perdería su sentido si su trabajo y sus juicios no fueran desarrollados en un ámbito de independencia. La fortaleza y la capacidad de constituirse en un espacio de participación y en una herramienta para el mejoramiento del accionar del BID dependen de manera directa del grado de independencia que el Mecanismo efectivamente tenga en la realidad. En miras a satisfacer esta necesidad, el Banco debería tomar nota de los siguientes aspectos:

a) **Papel del Secretario Ejecutivo (SE):** Siguiendo el borrador de consulta del Banco, se puede apreciar que el Secretario Ejecutivo adquiere un rol preponderante y central en el nuevo mecanismo. El mismo, tal como queda establecido en los **párrafos 27, 28 y 29** del documento, tiene a su cargo una numerosa gama de funciones y responsabilidades de gran relevancia, lo que lo convierte en un actor central dentro del mecanismo.

Así, el SE es responsable de funciones vitales del mecanismo, tales como la de recibir y dar curso a las Solicitudes de aplicación del Mecanismo y evaluar la elegibilidad para la fase de consulta (**párr. 29, punto a.**); facilitar, adelantar y/o coordinar la Fase de Consulta (**párr. 29, punto b.**); determinar la elegibilidad de la Solicitud (**párr. 50**); elaborar el informe de la Fase

de Consulta (**párr. 60**); encargarse del seguimiento del acuerdo al que se arribe en la Fase de Consulta (**párr. 61**); elaborar el informe anual de actividades del Mecanismo (**párr. 84**); entre otras.

Es decir, en cierta forma el SE cumple el rol de mediador/facilitador entre el afectado y el Banco. Sin embargo, el documento establece que el Secretario Ejecutivo es nombrado por el Presidente del Banco (**párr. 27**) y responde en gran medida al mismo y además es considerado como personal del Banco y esta sujeto al conjunto de políticas y códigos de ética del mismo (**párr. 28**).

Esto indudablemente le resta independencia al SE y, por ende, al mecanismo en si mismo. Para subsanar esta falta de independencia, resultaría interesante que el Banco contemple la posibilidad de que el SE no sea nombrado por el Presidente sino, por ejemplo, por el Panel y que responda directamente a éste.

b) Composición e Independencia del Panel: El documento del Banco establece un Panel de Investigación subordinado al Directorio (**párr. 30**) e integrado por siete (7) personas nombradas por el Directorio, atendiendo a la recomendación del Presidente (**párr. 31**). Sin embargo, la experiencia de mecanismos similares de otras instituciones ha demostrado que Paneles con una gran cantidad de miembros no han funcionado eficientemente, ya que un grupo de trabajo muy amplio disminuye la responsabilidad, rol y compromiso de cada uno de los miembros del Panel. Además los costos de mantenimiento de un Panel muy extenso son mayores.

De esta manera, el Banco debería contemplar la posibilidad de reducir el número de miembros del Panel para darle mayor efectividad al mismo. Un panel conformado por cinco (5) o, preferentemente, tres (3) miembros (como es el caso de los mecanismos del Banco Mundial, el Banco Asiático de Desarrollo o el Banco Africano de Desarrollo) permitiría que cada uno de los miembros esté más comprometido con la independencia y efectividad del mecanismo y adopte mayores responsabilidades para con el mismo. Adicionalmente, un Panel con menor número de miembros permitiría reducir los costos administrativos y de mantenimiento del

mismo, permitiendo utilizar dichos recursos en otros ámbitos del mecanismo que aporten mayores beneficios.

A su vez, un mecanismo que sea realmente independiente requiere justamente de un Panel de Investigación que goce de la mayor independencia posible. Siguiendo esta línea de pensamiento, los miembros del Panel no deberían ser elegidos por el Directorio ni estar subordinados al mismo. Adicionalmente, el Presidente del Panel no debería ser designado por el Directorio (**párr. 31**) sino más bien por los mismos integrantes del Panel en forma consensuada.

c) **Selección de los miembros del Panel:** En el documento del Banco se establece que *Los miembros del Panel se seleccionarán en función de sus virtudes comprobadas de competencia técnica, integridad, y conocimientos sobre desarrollo económico y social, de preferencia en América Latina y el Caribe. Los miembros del Panel serán ciudadanos de diferentes países miembros del Banco (párr. 31).* Sin embargo, el proceso y forma de selección de los miembros del panel debería ser claramente definido en el nuevo mecanismo y los criterios de selección de los mismos deberían incluir no solo conocimientos y experiencia en desarrollo económico y social, sino también en desarrollo sustentable y derechos humanos. Además, se debería incluir un espacio de consulta abierto y no vinculante en el proceso de selección de los miembros con el objetivo de dotar al Panel de mayor independencia.

d) **Plazo del mandato de los miembros del Panel:** Según lo establece el documento del nuevo mecanismo, *“Los miembros del Panel serán nombrados por un período de cinco (5) años, que podrá renovarse en una sola ocasión” (párr. 32).* Sin embargo, se lograría una mayor independencia del Panel y por ende dentro del mecanismo, si se limita la función de los miembros del mismo a un solo período, evitando de esta manera que sus decisiones puedan verse influenciadas por el deseo de renovar su mandato en un segundo período. La mayoría de los mecanismos afines de otras instituciones financieras limitan el mandato de los miembros de sus paneles a un solo período, denegando la posibilidad de una renovación de mandato.

e) **Elegibilidad para formar parte del Panel:** Según lo establecido en el documento borrador del Banco se establece la posibilidad de que los miembros del Panel pueden haber formado parte del Banco en el pasado o incluso pueden hacerlo después de haber participado como miembros del Panel (siempre que haya transcurrido el plazo de dos (2) años). (**párr. 33**). Esto en gran medida le resta independencia al mecanismo, que puede llegar a contar en su Panel de Investigación con miembros que en algún momento se han debido a la institución o pueden hacerlo en el futuro, lo cual puede condicionar enormemente su accionar e independencia. Por ello, se recomienda que los miembros del Panel sean completamente independientes de la institución y no tengan ningún tipo de vinculación con la misma, ya sea en términos pasados como futuros. Así es como se manejan los mecanismos tanto del Banco Mundial como el del Banco Asiático de Desarrollo.

Efectividad

Para que este mecanismo funcione en forma adecuada y pueda representar una herramienta efectiva a disposición de las comunidades afectadas, es imprescindible que el mismo goce de la mayor efectividad posible. Al referirnos a efectividad hacemos referencia a que el mecanismo funcione correctamente y no imponga obstáculos innecesarios a los solicitantes para poder utilizarlo. En miras a alcanzar este objetivo se propone lo siguiente:

a) **Mayor relevancia a la Fase de Consulta:** La decisión del Banco de crear una nueva instancia en el mecanismo, la Fase de Consulta, que comporte uno o más métodos consensuales para abordar las preocupaciones de un Solicitante (**párr. 7**) resulta ampliamente bienvenida e implica, sin lugar a dudas, un paso adelante en pos de perfeccionar este mecanismo. Sin embargo, y a pesar de este paso adelante, al analizar en profundidad el documento difundido por el Banco surge la impresión de que no se le está dando la importancia y relevancia suficiente a esta etapa, en relación a la fase de Verificación de la Observancia. Esta realidad se hace aún más patente al analizar los mecanismos de otras instituciones financieras, que le otorgan a los métodos no adversariales de resolución de

disputas, como la mediación, la negociación y la conciliación entre otras, un rol muy importante, sino prioritario.

Este tipo de métodos no adversariales de resolución de disputas tienen la enorme ventaja de ser, en general, rápidos, confidenciales, flexibles, económicos y justos. Sin embargo, para que los mismos sean efectivos y le brinden resultados visibles a las partes que acuden a los mismos se hace indispensable que los mismos sean llevados a cabo por gente idónea y capacitada en la materia y en algunos casos requiere de ciertas normas y reglas básicas de funcionamiento. Ninguno de estos aspectos parece ser contemplado en profundidad en el documento del nuevo mecanismo.

El documento del nuevo mecanismo establece: “[en la Fase de Consulta] *cabría recurrir por ejemplo a una o más de las siguientes acciones: comprobación de hechos, fomento de nuevos contactos, y negociación entre las partes para estimular soluciones generadas internamente, contratación de especialistas, y modalidades consensuales más activas de resolución de problemas como la facilitación, la conciliación o la mediación, o la realización de análisis e investigaciones. Como esta fase ha de ser flexible y acorde con las necesidades de cada operación, carece de un marco rígido de normas, plazos o procedimientos, salvo cuando se disponga explícitamente otra cosa en esta Política*” (párr. 55)

Si bien estas consideraciones resultan acertadas, como consecuencia de las características propias de este tipo de herramientas de resolución de disputas se debería contemplar la posibilidad de incluir dentro del documento todo un apartado o incluso quizás un documento diferenciado que contemple específicamente toda la gama de cuestiones referidas a la fase de Consulta y los métodos utilizados en la misma. De esta manera se evitaría la incertidumbre que genera el hecho de no contar con información precisa acerca de cómo se desarrollará efectivamente la Fase de Consulta una vez iniciada la misma.

Por otro lado, resultaría importante para el fortalecimiento del mecanismo que exista la menor posible o, preferentemente, nula vinculación directa entre la Fase de Consulta y la Fase de Verificación de la Observancia. Ambas fases deberían ser consideradas como etapas completamente separadas una de la otra y aquellos actores que se encuentran a cargo de la misma no deberían ser los mismos para ambas fases.

b) **Eliminar los obstáculos para una mayor accesibilidad:** La mayoría de los mecanismos de las diferentes instituciones financieras buscan eliminar, en la medida de lo posible, la mayor cantidad de obstáculos posibles que impidan a las comunidades afectadas acceder fácilmente al mecanismo. En este marco, el requerimiento de una referencia por parte del afectado de la Política Operativa que cree que ha sido violada en una operación financiada por el Banco (**párr. 45**) resulta indudablemente un obstáculo evidente para una mayor accesibilidad al mecanismo. La mayoría de las posibles comunidades afectadas no tienen una noción clara de cuales son las políticas operativas del Banco y mucho menos son capaces de identificar cual de las mismas específicamente esta siendo violada por la operación financiada por el Banco.

De esta manera, el afectado solo debería tener que incluir en la Solicitud la consideración de que esta siendo afectado o que cree que puede resultar afectado en el futuro por alguna operación financiada por el Banco. Esto indudablemente permitiría a los afectados gozar de una accesibilidad mucho más sencilla y efectiva al mecanismo.

c) **Reducción del número de miembros del Panel:** Tal como se nombró anteriormente, resultaría ampliamente beneficioso, tanto para la efectividad como para la independencia del mecanismo el reducir el número de miembros del Panel a un número de cinco (5) o, preferentemente, tres (3) miembros.

d) **Adopción de plazos para cada una de las diferentes etapas:** La existencia de plazos concretos para cumplimentar las diferentes instancias del mecanismo le otorgarían mayor independencia y efectividad al organismo. De esta forma, su actuación quedaría al margen de los espacios de discrecionalidad para funcionarios que podrían demorar innecesariamente este procedimiento, disminuyendo su capacidad de aporte al mejoramiento del accionar del Banco. Los plazos deberían ser breves y considerarse respecto a la presentación de la solicitud por parte del reclamante. A pesar de que ciertas etapas, como la Fase de Consulta, carecen de un marco rígido de plazos, por su carácter flexible y acorde a las necesidades de cada operación, (**párr. 55**), cabría tener en cuenta, por ejemplo, el caso del Banco Asiático de Desarrollo que si bien no determina plazos fijos y concretos, si establece al menos ciertos plazos tentativos a seguir.

e) **Ampliación a todo tipo de préstamos:** el Mecanismo debería poder aplicarse a todo tipo de préstamos, incluyendo también los préstamos en apoyo de reformas de política y los préstamos de emergencia. Además las operaciones financiadas por el Banco deberían ser expandidas para incluir las operaciones de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII). El documento del nuevo mecanismo establece explícitamente que “*Los préstamos en apoyo de reformas de política y los préstamos de emergencia están excluidos de la aplicación del Mecanismo*” (párr. 12). No hay razón clara para excluir esos créditos del ámbito del Mecanismo. Tanto la reforma de políticas como las situaciones de emergencias justificarían aún más la necesidad de asegurar que no se generen más daños.

f) **Implicancia vinculante de las observaciones del mecanismo:** Sería importante que las conclusiones a las que arribe este procedimiento tengan un carácter obligatorio para el Banco. El Directorio debería responder cada una de las observaciones realizadas en el informe del mecanismo, detallando las acciones a tomar para responder a esas observaciones. El hecho de que el Banco decida someterse de manera vinculante a una evaluación interna e independiente de su accionar implicaría un fuerte respaldo para sus políticas operativas y un signo de alta responsabilidad. Asimismo, sería un incentivo para que más comunidades afectadas acudan al mecanismo, generando oportunidades de mejoramiento al BID.

g) **Monitoreo de los efectos de las recomendaciones:** A los fines de asegurar la efectiva vigencia de las recomendaciones y conclusiones a las que llegue el Mecanismo sería importante contar con procedimientos tendientes a controlar la efectiva aplicación de las medidas preventivas o correctivas. Sin dudas le daría mayor independencia y margen de trabajo al Mecanismo si pudiese desempeñar algún rol de contralor de las consecuencias de sus recomendaciones. La existencia de órganos de control que carezcan efectiva capacidad de monitoreo, puede tornar en simplemente ilusoria los procedimientos de una instancia como el Mecanismo. El Seguimiento de la aplicación de las acciones correctivas aprobadas a raíz de una Verificación de la Observancia en el documento del nuevo mecanismo recae sobre el Panel, a solicitud del Directorio (párr. 81). Sin embargo, y siguiendo el ejemplo de los mecanismos de otras instituciones financieras, el Panel de Investigación debería poder llevar a cabo este seguimiento o monitoreo por su propia cuenta, sin la necesidad de la solicitud por parte del Directorio. A lo sumo, el Panel debería tener esta facultad, *a menos* que exista

objeción expresa por parte del Directorio. En relación a este tema, el BID debería tomar en cuenta el caso del Banco Asiático de Desarrollo e intentar adoptar algunas de sus políticas vinculadas a la materia.

h) Efecto de la presentación de una Solicitud: En el borrador de consulta que hizo público el Banco, se establece que “*La presentación de una Solicitud no lleva a suspender la tramitación ni la ejecución de la Operación Financiada por el Banco, incluidos los desembolsos por parte del Banco o del FOMIN, según sea el caso. La tramitación y la ejecución proseguirán durante el proceso del Mecanismo, salvo en casos excepcionales [...]*” (párr. 49).

Sin embargo, esto puede constituirse en un obstáculo importante en la correcta aplicación del mecanismo, y podría dar lugar a graves consecuencias sobre los afectados, que el Banco debería tratar de evitar. Así, es importante que el Panel de Investigación cuente con las facultades y la autoridad necesarias para poder recomendar al Directorio la suspensión del financiamiento a alguna operación determinada que esté generando o pueda llegar a generar un grave daño sobre alguna comunidad o que esté poniendo en riesgo o pueda llegar a poner en riesgo los derechos fundamentales de los afectados.

i) Evaluación en la práctica de las políticas operativas: El Mecanismo debería contar con la suficiente independencia y autonomía como para poder evaluar las políticas operativas en la práctica, estableciendo recomendaciones no sólo para la aplicación en el caso concreto sino también para mejorar las políticas en sí mismas. La contrastación empírica de las normas y el análisis técnico de los hechos son insumos que permitirían ir mejorando constantemente las políticas del Banco lo cual, en el largo plazo fortalecerá la institución en sí.

j) Comunicación Interpaneles: El Mecanismo se vería ampliamente fortalecido si el mismo pudiera articularse con otras esferas de competencias como por ejemplo, mecanismos afines de otras instituciones financieras. A su vez, resultaría interesante que el Mecanismo pueda abrirse a asesores externos y capacitados en la materia y que aquél funcionario del Banco que esté a cargo del Mecanismo, tenga un amplio conocimiento y vinculación con los mecanismos de otras instituciones.

Fuentes Consultadas:

- Borrador de Consulta “Propuesta de Creación de un Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación” del Banco Interamericano de Desarrollo
- Documento “Mecanismo de Investigación Independiente” del Banco Interamericano de Desarrollo (Agosto 2000)
- “Comments on IDB’s April 29, 2009 Draft Independent Consultation and Investigation Mechanism” - CIEL
- “Inter-American Development Bank Draft Independent Consultation and Investigation Mechanism Public Consultation Meeting” Consultation Summary Washington, D.C., June 23, 2009
- “Propuesta para establecer un Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI)”, 9 de julio de 2009. Facilitación y Relatoría Perú
- “Fortaleciendo el Mecanismo Independiente de Investigación del Banco Interamericano de Desarrollo”, Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA), Juan Carballo, Octava Reunión Anual BID-Sociedad Civil en Montevideo, Uruguay del 17 al 18 de octubre de 2008